



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 13 de 2021

05001 41 05 **001 2017 01291 00**

Dentro del presente proceso promovido por LUCIA IMELDA GIL GALLO contra BLANCA NORA SIERRA ÁLVAREZ, esta agencia judicial por auto del 30 de junio de 2021 avocó su conocimiento, requiriendo a la parte actora por el término de 1 mes, con el fin de que se continuara con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva, allegando constancia de la publicación del edicto emplazatorio emitido por el juzgado de origen, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales contempladas por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y al S.S.

Corolario a lo expuesto, y sin que la parte actora hubiese acreditado la realización del requerimiento dentro del término conferido, esta agencia judicial por auto del 31 de agosto del año que calenda dispuso el archivo definitivo del proceso; decisión que fue recurrida por la parte actora en memorial allegado el 2 de septiembre de 2021, alegando que ha realizado de forma oportuna las gestiones de notificación, aunado que habría allegado constancia de publicación del edicto emplazatorio el 1 de septiembre del año que discurre, la cual fue realizada a través del periódico el Colombiano el 18 de julio de 2021.

Así las cosas, y si bien en principio la parte actora no habría acreditado de forma oportuna la publicación del edicto, encuentra el despacho que tal publicación si se realizó dentro del término de 1 mes conferido a la parte activa para que realizara la gestión de notificación, por lo que se considera procedente reponer la decisión tomada en auto del 31 de agosto de 2021; y en consecuencia se dispone el desarchivo del proceso.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que para que represente los intereses de BLANCA NORA SIERRA ÁLVAREZ a profesional del derecho, donde su elección se realiza a la Dra. LUZ DARY QUINTERO DUQUE, portadora de la T.P 315.592 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es luzdaryquintero7@gmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente telegrama.

Finalmente, se ordena realizar la publicación en el registra nacional de emplazados, en lo términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 108 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PEREZ MARIN
SECRETARÍA

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3da69323f4465e58f0be99139e788907bcc56cfc815ad375fa922c44c64533

Documento generado en 13/10/2021 08:04:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>